

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
JUNTA ADMINISTRATIVA

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 16-17-258 ENMENDADA**

La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa, del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión extraordinaria celebrada el lunes, 13 de mayo de 2019, este organismo **ENMENDÓ** la Política que regirá en la Planificación y Ejecución de los Ofrecimientos de Verano; **acción que enmienda la Certificación número 16-17-258** y deroga las Certificaciones número 07-08-156, 98-99-330 y la 11-12-125 de esta Junta; **(alineada con la Certificación 18-95 del Senado Académico)**.

**POLÍTICA QUE REGIRÁ EN LA PLANIFICACIÓN  
Y EJECUCIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS DE VERANO**

**I. Objetivos de la sesión de verano**

La sesión de verano tendrá los objetivos primarios que aparecen a continuación en el siguiente orden:

1. Cumplir con los compromisos contraídos con estudiantes matriculados en programas para los cuales la Institución les requiere estudio de verano.
2. Ofrecer cursos para candidatos a graduación en verano o diciembre.
3. Ofrecer cursos que permitan completar los requisitos de graduación en el menor tiempo posible al mayor número de estudiantes sin que represente un impacto presupuestario significativo.

**II. Determinación de prioridades en la oferta de cursos**

Para cumplir con lo anterior, es necesario establecer prioridades para la selección de los cursos a ofrecerse. La planificación de la oferta de cursos debe establecerse de forma realista teniendo en consideración los fondos disponibles. Estas prioridades son las siguientes:

1. Cursos que son requisitos en nuestros programas académicos y en el catálogo aparecen programados para ofrecerse únicamente en verano.
2. Cursos tales como: Práctica de Verano, Plan COOP, viajes de estudio, o internados.
3. Cursos con los cuales los estudiantes pueden completar los requisitos de graduación en verano o diciembre.
4. Cursos de paso crítico en el currículo del estudiante. Estos son cursos que forman parte de una secuencia de requisitos que se extiende por más de un año; es decir, cursos que si el estudiante los toma y aprueba en verano está potencialmente reduciendo un semestre a su estadía en el Recinto y cuya continuación o secuencia se ofrece el próximo semestre.

5. Cualquier curso en el que se matriculen al menos 30 estudiantes.

### **III. Prioridades en la asignación de tarea de verano remunerada**

La asignación de tarea de verano remunerada al personal docente tendrá los siguientes objetivos, en orden de importancia:

1. Proveer el mejor recurso docente para beneficio de los estudiantes.
2. Reconocer la excelencia en la labor del personal que ejerce la docencia.

Para cumplir con estos objetivos, la asignación de tarea remunerada se hará siguiendo un sistema de prioridades basado en criterios claramente definidos. **Cualquier tarea no remunerada, ofrecida por un docente con nombramiento regular (permanente o probatorio), solo requerirá la autorización del Director del Departamento.**

#### **Criterios para establecer prioridades**

Los profesores que estén disponibles en verano y deseen que se les asigne tarea remunerada serán clasificados mediante un sistema de prioridades en base a los siguientes criterios:

Tendrá primera prioridad el personal docente, incluyendo profesores eméritos, que reúna todos los siguientes requisitos:

- **Experiencia dictando el curso** – Se dará prioridad a los profesores que tengan experiencia en nuestra institución durante el semestre, dictando los cursos que se ofrecerán en el verano. En caso de no satisfacer la demanda con profesores que tengan dicha experiencia, se podrá considerar a otros profesores que tengan preparación en los temas de dichos cursos, aunque no los hayan ofrecido antes. **Para los cursos de práctica de verano o Plan Coop, se considerará que este criterio de experiencia es satisfecho por todos los docentes de un departamento.**
- **Tipo y lugar del nombramiento** – Es preferible que los profesores tengan nombramiento docente permanente o probatorio en los departamentos donde se dictará el curso. De no haber profesores disponibles, se podrá asignar cursos a profesores que hayan ofrecido anteriormente el curso en cuestión y hayan obtenido una buena evaluación estudiantil, aunque tengan otros tipos de nombramientos, ya sea nombramientos docentes temporeros, estudiantes graduados, o que tengan nombramientos permanentes o probatorios en otro departamento. **(los no docentes fueron eliminados, eran la sexta prioridad en la certificación original, pero ésta se eliminó.)**
- **Ausencias planificadas** – Los profesores que dictan cursos de verano no podrán tener ausencias planificadas por más del 10% de las horas contacto de clase durante el periodo lectivo en que se ofrece el curso. Sólo se autorizarán ausencias dentro de ese límite cuando se pueda demostrar que existen mecanismos apropiados para reponer el tiempo perdido.

- **Otros compromisos** – Los profesores que ofrecen cursos no deben tener otros compromisos o trabajo administrativo durante el período lectivo, que la suma de ambos no exceda el 100% de su tiempo y esfuerzo (por ejemplo, proyectos de investigación, comités de avalúo, etc.)
- **Participación y cumplimiento** – La asignación de cursos de verano será un reconocimiento a la participación y la contribución de los profesores en el logro de los objetivos de su departamento, y al cumplimiento de la normativa institucional. No se asignará cursos de verano a profesores que no hayan tenido una participación activa en su departamento o que hayan incurrido en violaciones serias a las normas institucionales durante el año anterior (vea sección VI más adelante).
- **Evaluación estudiantil** – Cuando el curso sea solo de conferencia, solo se asignará tarea docente remunerada de verano a profesores que tengan una evaluación promedio en los últimos dos años de al menos 4 en escala de 5 en el Cuestionario de Opinión Estudiantil (COE). En caso de no haber evaluaciones estudiantiles en los últimos cuatro (4) semestres, porque su tarea asignada no proveyó para ello, se podrá considerar los últimos ocho (8) semestres en este criterio.
- **Administradores Académicos** – Se permitirá que administradores académicos dicten cursos en verano si se puede demostrar por escrito que primero se dio oportunidad adecuada (al menos dos semanas para responder) a todos los profesores elegibles del departamento para ofrecer los cursos que estén en la oferta. Estos podrán ofrecer sus cursos de verano dentro de su horario regular.



### **Sistema de prioridades**

El sistema de prioridades mediante el cual se clasificará a los profesores que pudieran dictar cursos en verano se basa en el cumplimiento de los criterios mencionados en la sección anterior.

La **primera prioridad** define al profesor idóneo para ofrecer cursos durante las sesiones de verano. Es un profesor con nombramiento regular en el departamento que maneja el curso; lo ha ofrecido anteriormente; no se ausentará por más del 10% de las horas contacto requeridas; no se excederá del 100% de su tiempo y esfuerzo; participa activa y efectivamente en su departamento y cumple con la normativa institucional; obtiene buenas puntuaciones en el COE; no tiene responsabilidades académico-administrativas.

La **segunda prioridad** corresponde a profesores con nombramiento temporero o especiales en el departamento (docentes sin plaza) o visitantes que hayan enseñado el curso con anterioridad en el RUM, que no se ausentará por más de 10% en la institución con buenas evaluaciones; que no se ausentará por más del 10% de las horas contacto requeridas; que haya tenido buenas puntuaciones en el COE (4 o más), cumple con la normativa institucional y no tiene responsabilidades

**académico-administrativas. El Comité de Personal departamental deberá recomendarlo.**

La **tercera prioridad** corresponde a profesores que cumplen con los requisitos de la primera prioridad, con la excepción de que pertenecen a un departamento diferente al que ofrece el curso. El Comité de Personal departamental deberá recomendarlo.

La **cuarta prioridad** corresponde a un profesor que cumple con todos los requisitos de la primera prioridad, pero que en el semestre previo al verano desempeñen tareas gerenciales retribuidas. Esta asignación deberá ser evaluada y aprobada por la Junta Administrativa, a propuesta del Rector (Sección 65.8 – Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico) en o antes de la fecha estipulada en el calendario de trabajo de la Junta. Será necesario contar con evidencia escrita que demuestre que no existe el personal docente disponible en el departamento en primera prioridad.

La **quinta prioridad** corresponde a un profesor similar al de la primera prioridad, pero que no tiene experiencia dictando el curso, aunque tiene la preparación académica necesaria para hacerlo.

La tabla a continuación resume el uso de los criterios para establecer las prioridades.

Criterio	Nivel de Cumplimiento con criterio	Orden de Prioridad					
		1	2	3	4	5	6
1 Experiencia dictando el curso	a. Tiene experiencia dictando el curso	X	X		X	X	X
	b. No tiene experiencia, pero tiene preparación en temas del curso			X			
2	Al sumar el curso y cualquier otro compromiso, no se excede del 100% de su tiempo y esfuerzo	X	X	X		X	
3 Participación y cumplimiento	Participa activamente en su departamento	X	X	X		x	
4 Tipo y lugar del nombramiento	a. Docente permanente o probatorio en departamento que ofrece el curso	X	X	X			
	b. Docente permanente o probatorio en otro departamento					X	
	c. Docente temporero/parcial				X		
	d. Estudiante graduado **						X
5 Ausencias planificadas	No se ausentará por más del 10% de las horas contacto	X	X	X	X	X	X
6 Evaluación estudiantil	Evaluación COE es mayor de 4.00 en cursos de conferencia	X	X	X	X	X	X
7 Administradores Académicos	Es administrador académico		X				

Los cursos de laboratorio que normalmente son ofrecidos durante el semestre por estudiantes graduados serán asignados exclusivamente a estudiantes graduados, prioritariamente a aquellos que hayan enseñado el curso con anterioridad.

El sistema de prioridades se usará para cubrir la oferta de las tres sesiones de verano en conjunto. Los profesores que estén en la primera prioridad podrán tener asignadas simultáneamente **hasta dos secciones sin exceder 12 créditos ni el 100% de su tiempo y esfuerzo**. Los profesores que estén en otros niveles de prioridad solo podrán dictar hasta cuatro (4) créditos durante una sesión de verano. La manera de utilizar el sistema de prioridades es la siguiente:

1. Se asegurarán los cursos en orden decreciente de acuerdo a la cantidad de créditos.
2. Se asignará una sección a cada profesor en la primera prioridad, hasta agotar los profesores disponibles.
3. Se asignará una sección a cada profesor en la segunda prioridad, hasta agotar los profesores disponibles.
4. Si todavía quedaran cursos sin profesor asignado, se asignará una segunda sección a los profesores en la primera prioridad que estén disponibles, y que no excedan el 100% de su tiempo y esfuerzo.
5. Si quedaran secciones sin profesor, se irán asignando a recursos docentes que estén en otras prioridades según el orden correspondiente.

En caso de que al asignar algún curso haya más de un profesor elegible para ofrecerlo, se utilizarán en este orden los siguientes criterios para decidir a qué profesor asignar dicho curso.

1. El promedio de evaluación estudiantil más alto redondeado a una cifra decimal, que corresponda a los últimos dos (2) semestres disponibles dentro de los últimos cuatro (4) años académicos antes del verano.
2. La proporción menor de veranos enseñados por el profesor en los últimos cinco (5) años.
3. Mayor rango.
4. Mayor antigüedad en el servicio.

Los Directores de Departamento, con la **recomendación del Comité de Personal Departamental y con la** aprobación del Decano de la Facultad, podrán asignar cursos de verano con primera prioridad a personas prominentes a las que se otorgue nombramiento de profesor visitante

#### IV. Capacidad mínima de las secciones de verano

1. Las secciones de los cursos subgraduados de verano se ofrecerán con un mínimo de 20 estudiantes. Las excepciones serán las siguientes:
  - a. Secciones de laboratorio limitadas por el tamaño del salón
  - b. Prácticas de verano
  - c. Internados supervisados
  - d. Plan COOP

**Los cursos de práctica de verano y Plan COOP con codificación diferente podrán ser asignados a un mismo profesor y podrán tener un cupo máximo de 20 estudiantes.**

2. Los cursos subgraduados que se ofrecen para que los estudiantes completen los requisitos de graduación entre verano y diciembre, podrán tener menos de 20 estudiantes, pero requerirán un mínimo de diez (10) candidatos a graduación matriculados. El director del departamento que ofrece el curso, y de ser necesario con la ayuda del director del departamento de los estudiantes graduandos, deben documentar quiénes son los estudiantes y certificar que al tomar el curso en cuestión es razonable estimar que se graduarían en verano o diciembre.
3. Las secciones de cursos graduados de verano se ofrecerán con un mínimo de diez (10) estudiantes.
4. Al momento de cancelación de matrícula Asuntos Académicos del RUM, en consulta con los Decanos de las Facultades, cerrará secciones en el siguiente orden:
  - a. Cursos subgraduados con menos de diez (10) estudiantes matriculados, y cursos graduados que tengan menos de cinco (5) estudiantes matriculados.
  - b. Cursos subgraduados con menos de 15 estudiantes matriculados que no sean autoliquidables a nivel de Facultad.
  - c. Cursos subgraduados con menos de 20 estudiantes matriculados, y cursos graduados con menos de diez (10) estudiantes matriculados, que no sean autoliquidables a nivel de Recinto.
5. Secciones con cuatro (4) o menos estudiantes matriculados sólo se ofrecerán Ad Honorem.
6. De haber una segunda sesión de verano de cuatro (4) semanas, solo se ofrecerán secciones de cursos que sean autoliquidables al sumar los recaudos de matrícula, y los sobrantes de la primera sesión de cuatro (4) semanas y la sesión de seis (6) semanas.

## V, Deberes del personal que enseña verano

1. El profesor observará fiel cumplimiento del calendario académico establecido, las horas de contacto y las horas de oficina requeridas.
2. Se utilizará el prontuario oficial del curso.
3. Cada profesor someterá no más tarde del primer día lectivo el Programa de Trabajo para el Personal Docente que definirá los deberes y responsabilidades asociadas a las sesiones de verano. Este documento deberá contar con la aprobación del director de departamento (donde aplique) y del decano de la facultad.

## VI. Criterios para determinar la participación activa del personal docente en el departamento, facultad e institución



Criterio	Métrica	Puntaje (0-4)	
		Porcentaje de Asistencia	Puntaje
<b>Criterio I</b>	Asistencia a <b>reuniones departamentales, de facultad y de Senado Académico</b> en los dos (2) años académicos anteriores al verano en cuestión	100-90	4
		89-80	3
		79-65	2
		64-50	1
		<50	0
<b>Criterio II</b>	Participación en el proceso de avalúo y cumplimiento con la reglamentación. (Ej. Institucional o de cursos)	Evaluación del Director (0-3)	
<b>Criterio III</b>	Participación activa en comités departamentales o institucionales	Evaluación del Director en consulta con los coordinadores o presidentes de comité correspondientes. (0-3)	

Se considerará que un docente cumple con la condición de participación en las actividades del Departamento, Facultad y la Institución si la suma de los puntajes en la tabla anterior es de al menos siete (7) puntos.

## VII. Aspectos administrativos

1. Las facultades de los departamentos concernidos analizarán y recomendarán cuáles cursos se ofrecerán en sesiones de cuatro (4) y seis (6) semanas.
2. Los ofrecimientos de verano también estarán regidos por la Certificación 97-8 del Senado Académico – Reglamentación de las horas de oficina que deben ofrecer los profesores durante las sesiones de verano.

3. El decano de Asuntos Académicos establecerá un calendario de trabajo que asegure que los docentes cobran a más tardar la quincena después de haber concluido la sesión de verano.
4. Esta política deroga las Certificaciones 11-12-125, 98-99-330 y la 07-08-156 de esta Junta.
5. La vigencia de esta política será a partir del verano de 2019.
6. Se pagará hasta 400 millas por el uso del vehículo personal.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



**Nilda E. Pérez Collazo**  
Secretaria Interina

nep

